



Republica de Honduras, C.A Municipalidad de Marale Francisco Morazan



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023

TELEFONO: 2768-20-03
TELEFAX: 2768-20-07

PLAN DE ARBITRIOS 2023

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSIDERANDO: *Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.*

CONSIDERANDO: *Que la corporación municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.*

POR TANTO: *En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de municipalidades vigente.*

ACUERDA:

*Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2023
Según acta No. 19 De fecha 01 de OCTUBRE del 2021*

TITULO I NORMAS GENERALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo No.1:

El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo No. 2

Los recursos financieros de La Municipalidad de MARALE
Departamento de Francisco Morazán
Están constituidos por recursos ordinarios y extraordinario

Artículo No. 3

La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- El impuesto de bienes inmuebles artículo 76 reformado
Sección primera del artículo 77 al 92 del reglamento
- Impuesto vecinal o personal artículo 77 reformado
Sección segunda del artículo 93 al 108 del reglamento Impuesto sobre industrias, comercios y servicios artículo 78 reformado
- Sección tercera del artículo 109 al 126 del reglamento artículo 80 reformado
- Impuesto sobre extracción explotación de los recursos
Sección cuarta del artículo 127 al 133 del reglamento
- El impuesto pecuario artículo 82 reformado
Sección quinta del artículo 134 al 138 del reglamento

ARTICULO No 4

Corresponde a la corporación municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República. En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el plan de arbitrios estos se regularan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente plan de arbitrios.

Definiciones

Para los fines del presente plan de arbitrios se entiende por la ley de municipalidades.

- **Ley:** Ley de Municipalidades
- **Reglamento:** El Reglamento de la ley de municipalidades
- **Plan:** El plan de arbitrio de la municipalidad
- **Corporación:** La Corporación Municipal de MARALE F, M
- **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de MARALE

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

SECCION I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales.

La tarifa aplicable la fijara la corporación municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

La corporación municipal acuerda aplicar para el año 2009 las siguientes tarifas:

a.- Bienes Inmuebles Urbanos L. 3.50 por millar.

b.- Bienes Inmuebles Rurales L. 2.50 por millar.

El impuesto sobre Bienes y muebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

Para los efectos de pago de este impuesto, también revisten la condición de contribuyente las personas usufructuarias al título gratuito. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de la comunidad de bienes inmuebles. Art. 77

Artículo No. 84 (Reglamento de la Ley de Municipalidades)

El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

Uso del suelo;

Valor del mercado;

Ubicación;

Mejoras.

Artículo No. 6

El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 7

La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente;
Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad;
Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad artículo 85 del reglamento.

Artículo No. 8

Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:
Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado;
Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.
El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 86 del reglamento

Artículo No. 9

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año Artículo 88 del reglamento

Artículo No. 10

Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:
a) Para los primeros veinte mil lempiras (L. 20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios.
Esta exención de los veinte mil lempiras (L. 20,000.00) sólo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;
b) Los bienes inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
c) Los templos destinados a cultos religiosos;
d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal;

Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal. Artículo 89 del reglamento

Artículo No. 11

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. Artículo 90 del reglamento

Artículo No. 12

El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de municipalidades. Artículo 91 de Municipalidades

Artículo No. 13

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada término municipal. Artículo 92 del reglamento

Artículo 14

Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Artículo 15 (tablas de valores, dominio pleno,)

Pagan el 10 % al 15% sobre el valor de la propiedad según está ubicada el centro o área, en el área marginal no será menor del 10% y en el área urbana no será menor del 15%.

En el caso de que la persona no sea de Marale pagara otro porcentaje.

SECCION II **DEL IMPUESTO PERSONAL**

Artículo No. 16

El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este impuesto de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie. Artículo 93 del reglamento.

Artículo No. 17

Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la ley de la cual es la siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Millar
1	5,000	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,0001	50,000	3.50
50,001	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	0 mas	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo. Art. 94

Artículo No. 18

El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad. Artículo 95 del reglamento.

Artículo No. 19

La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la municipalidad. Artículo 96 del reglamento

Artículo No. 20

La falta de presentación de la declaración extemporánea se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Artículo 97 del reglamento Artículo 154 letras del reglamento

Inciso A. La Municipalidad aplicara una multa del 10% del impuesto a pagar en su caso por el incumplimiento de las disposiciones Inciso "a" Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

Artículo No. 21

Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a Presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. Art. 98 del reglamento.

Artículo No. 22

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince 15 días después de haberse retenido. Art. 99 del reglamento

Artículo No. 23

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento de la Ley de Municipalidades. También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos. Art. 100 del reglamento

Artículo No. 24

Están exentos del pago del impuesto personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.*
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.*
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta*
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios. Art. 101 del reglamento*

Artículo No. 25

A Excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto. Art., 102 del reglamento

Artículo No. 26

Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca. Art, 103 del reglamento

Artículo No. 27

Los diputados electos al congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub- Secretarios de Estado, el Procurador y Sub-Procurador General de la República podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. Art, 104 del reglamento.

Artículo No. 28

Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 105 del Reglamento.

Artículo No. 29

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.*
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las municipalidades donde este*

obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos. Art. 106 del reglamento

Artículo No. 30

Cada año en el mes de febrero enviarán a la dirección general de tributación un informe de todos los contribuyentes sujetos a este impuesto. En este informe se consignará principalmente

a) nombre completo del contribuyente.

b) registro tributario nacional.

c) valor declarado. Art. 107

Artículo Nº 31

La dirección general de tributación, proporcionará por escrito a las corporaciones municipales toda la información que requieran. Art. 108

Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art, 108 reformado.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 32

El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos aseguradoras de prestación de servicios públicos o privados de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa. Art. 109 del reglamento

Artículo No. 33

Toda empresa o pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualesquiera otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio. Art, 111 del reglamento

Artículo No. 34

Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así.

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. Art, 112 del reglamento.

<i>De Lps.</i>	<i>Hasta Lps.</i>	<i>Por Millar</i>
<i>0,00</i>	<i>500,000.00</i>	<i>0,30</i>
<i>500,001.00</i>	<i>10, 000,000.00</i>	<i>0,40</i>
<i>10,000.001.00</i>	<i>20, 000,000.00</i>	<i>0,30</i>
<i>20,000.001.00</i>	<i>30, 000,000.00</i>	<i>0,20</i>
<i>30,000.001.00</i>	<i>En adelante</i>	<i>0,15</i>

INDUSTRIA Y COMERCIO

<i>Base del cobro</i>	<i>Tarifa aplicable</i>	<i>Fecha de declaración</i>	<i>Multa por declaración tardía</i>	<i>Recargo por pago tardío</i>	<i>Fecha máxima de pago</i>
<i>Volumen de producción o ventas</i>	<i>De acuerdo a la tabla descrita en el Art. 78 de las leyes de municipalidades</i>	<i>Enero de cada año</i>	<i>El equivalente a una mensualidad</i>	<i>De acuerdo a la tasa de interés bancario mas un recargo adicional de 2% sobre saldos</i>	<i>En los primeros 10 días de cada mes</i>

Artículo No. 35

a) *Los siguientes contribuyentes tributarán así:*

Los billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de L. 236.00 establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y menor, de conformidad con las respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo, y publicado en el diario oficial "La Gaceta"

BILLARES

b) *Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicara la siguiente tarifa:*

TARIFA	Por Millar
<i>De 0 a L. 30,000.000.00</i>	<i>L. 0.10</i>
<i>De L. 30,000.001.00</i>	<i>L. 0.01</i>

Para efectos del presente artículo, se considerara que un producto esta controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio. Art, 114 del reglamento

Artículo No. 36

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la Republica, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal. Art. 114 del reglamento

Artículo No. 37

De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.

Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas. Art. 115 del reglamento.

Artículo No. 38

Están exentos del impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la ley. Art, 116 del reglamento

Artículo No. 39

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación. Art 117 del Reglamento

Artículo No. 40

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- A) Traspaso o cambio de propietario del negocio.*
- B) Cambio de domicilio del negocio; y*
- C) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio. Art. 118*

Artículo No. 41

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. Art. 119

Artículo No. 42

Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar. Art. 120

Artículo No. 43

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto, a pagar. Art. 121 del reglamento

Artículo No. 44

Los contribuyentes del Impuesto sobre industrias, comercios y servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes. Art. 122 del reglamento

Artículo No. 45

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año. 124 del reglamento.

Artículo No. 46

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier titulo, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio. Art. 125 del reglamento.

Artículo No. 47

Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 de este reglamento. Art. 126 del reglamento

Artículo No. 48

Cuando el impuesto sobre industria, comercio y sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10 %) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 49

El atraso en el pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos. Art. 165 del reglamento Municipal acordó cobrar mensualmente

SECCION IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 28:

El impuesto de extracción o explotación de recursos es el gravamen que pagan todas las personas naturales y jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad de Marale, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente estarán grabados con este impuesto independientemente de la transformación almacenamiento proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La explotación de canteras minerales e hidrocarburos, bosques y sus derivados.

La caza la pesca o extracción de especies en mares lagunas y ríos.

Artículo 29; para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara las siguientes tarifas

Concepto de impuestos	Lempiras
<i>Explotación de madera de color</i>	<i>50.00 m3</i>
<i>Explotación de madera de pino</i>	<i>25.00 m3</i>
<i>Broza procesable de minerales metálicos</i>	<i>\$.050 por tonelada factor de valoración aduanera</i>
<i>Sal común sin considerar el tiempo que dure la explotación</i>	<i>1% del valor comercial a partir de 2000 toneladas métricas</i>

Nota; estas tarifas serán aplicables a empresas, cooperativas, consorcios, o a personas naturales que deseen vender sus recursos maderables y mineros

Artículo No. 50

El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente. Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad. Art. 127 del reglamento.

Artículo No. 51

La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.
Esta tarifa es aplicable únicamente a personas que utilizan madera para servicio básico no comercial.
- b) La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos.
- c) El uno por ciento del valor comercial de la sal común y la cal. En este caso el impuesto a partir de la explotación de las dos mil toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. **art. 128**

<i>Base de cobro</i>	<i>Tarifa aplicable</i>	<i>Fecha de declaración</i>	<i>Multa por declaración tardía</i>	<i>Fecha máxima de pago</i>
<i>Valor comercial de extracción</i>	<i>1% del valor comercial de la extensión y en caso de explotaciones mineras 0.50 de dólar por cada tonelada de broza</i>	<i>En enero de cada año</i>	<i>10% del impuesto a pagar</i>	<i>Dentro de los 10 primeros días de cada mes</i>

Permiso de operación de extracción de materiales pétreos M3 Lps., 10.00

Venta de agua 0.10 por galón de agua

Venta de arena Lps., 30.00 M3

Permiso por demolición de estructuras o edificaciones y fraccionamiento de terreno.

Lps. 26,415.43 por KM2

Artículo No. 52

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o mas Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas. Art. 129 del reglamento.

Artículo No. 53

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.*
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.*
- c) En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.*
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.*

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Art. 130 del reglamento.

Artículo No. 54

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas. Art. 131 del reglamento

Artículo No. 55

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc, a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente. Art. 132 del reglamento.

Artículo No. 56

Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propias medidas las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Minas e Hidrocarburos (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc, deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo. Art. 133 de la ley de municipalidades.

SECCION QUINTA DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo No. 57

El impuesto Pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

- a) Ganado mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal, mular.*
- b) Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino. Art. 134 del reglamento*

Concepto del Impuesto	Tarifa Diaria
<i>Ganado Mayor</i>	<i>L. -.170.00</i>
<i>Ganado Menor</i>	<i>L. -.90.00</i>

Artículo No. 58

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el Rastro Publico, correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad. Art. 135 del reglamento.

Artículo No. 59

El impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

Por el ganado mayor, un salario mínimo diario de L. 170.00

Por el ganado menor, medio salario mínimo diario de L. 90.00

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el decreto ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona respectiva. Art. 136 del reglamento.

Artículo No. 60

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar este impuesto mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad. Art. 137 del reglamento.

Artículo No. 61

Por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos

de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones publicas y privadas. Art. 138 del reglamento.

SECCIÓN SEXTA

TASAS POR SERVICIO MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62

El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Art. 146 del reglamento

Artículo 63:

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento todos los vecinos transeúntes del municipio donde anualmente se establecen las tasas gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta municipalidad. Art147

Artículo 64:

El alcalde municipal deberá elaborar el proyecto de plan de arbitrios anual, el cual será sometido a la conciencia y aprobación de la corporación municipal en la primera de septiembre el nuevo plan de arbitrios entrara el primero (1) de enero del año siguiente y será aprobado conjuntamente con el presupuesto.

Cuando una corporación municipal no apruebe un nuevo plan de arbitrio para el siguiente año, en tanto no se apruebe el nuevo plan, continuara rigiendo el vigente el del año anterior.

Art. 149

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad no especificado en el plan de arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante acuerdo municipal, los que formaran parte adicional del correspondiente plan de arbitrios.

Art.150 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Los planes de arbitrios y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el diario oficial la gaceta, la gaceta municipal, en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad, el plan de arbitrios no podrá entrar en vigencia.

Art. 151 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Las municipalidades quedan facultadas para establecerlas tasas por:

Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por la municipalidad indirectamente por particulares, debidamente autorizados por la municipalidad.

La utilización de los bienes municipales o ejidales.

Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene salud, medio ambiente educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES: VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

Cilindraje	Alquiler	Particular	Monto Lps.,	Remolque	Multa
0.1.400cc	225.00	325.00	100.00	600.00	130.00
1401-2000cc	235.00	425.00	100.00	600.00	130.00
2001-2500cc	325.00	550.00	100.00	600.00	130.00
2501cc en adelante	365.00	850.00	100.00	600.00	130.00

Artículo No. 152 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Las municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad;
- b) La utilización de bienes municipales o ejidales;
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

SERVICIOS REGULARES

- a) Son servicios regulares:
 1. La recolección de basura
 2. El alumbrado público
 3. El agua potable
 4. El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos;
 5. Otros similares. Art. 151 del reglamento

SERVICIOS PERMANENTES

b) Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

- 1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.*
- 2. Utilización de cementerios públicos.*
- 3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros.*
- 4. Utilización de locales para el destace de ganado; y*
- 5. Otros servicios similares. Art. 151 del reglamento.*

Le corresponde a la alcaldía municipal a través del director municipal de justicia autorizar a un empleado de Catastro municipal de autorizar la venta de lotes de cementerio público.

SERVICIOS EVENTUALES

c) Entre los servicios eventuales que las municipalidades prestan al público en sus oficinas, esta:

- 1. Autorización de libros contables u otros.*
- 2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros.*
- 3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.*
- 4. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.*
- 5. Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.*
- 6. Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.*
- 7. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad.*
- 8. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.*
- 9. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.*
- 10. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.*
- 11. Limpieza de solares baldíos.*
- 12. Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.*
- 13. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.*
- 14. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.*
- 15. Licencia para explotación de recursos naturales.*
- 16. Autorización de cartas de venta de ganado.*
- 17. Registros de fierros de herrar ganado.*
- 18. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y*
- 19. Otros similares*

CAPITULO II LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO Y PROTECCION AL MEDIO AMBOIENTE

Artículo 65 los servicios de Limpieza, Recolección y disposición final de residuos sólidos y Bomberos se clasifican en:

Las Tarifas aplicables para las actividades comerciales de Hoteles, Moteles, Pensiones y Similares se calculara en función de la tarifa establecida para la Subcategoría baja domestica multiplicada por el numero de habitantes, En ningún caso el cargo mensual será inferior a la tarifa que resulte de considerar el volumen de ventas declarado por el negocio.

SERVICIO DE ALCANTARRILLADO SANTARIO

- | | |
|--|------------------|
| a) Domiciliaria Comercial e Industrial | L. 10.00 Mensual |
| b) Tren de Aseo en casas domiciliarias | L. 20.00 Mensual |
| c) Tren de Aseo en casas Comerciales | L. 30.00 Mensual |

a) acometidas Domiciliaria, Comercial Industrial L.30.00

De las conexiones y reconexiones de alcantarillado se cobrara

ROTURA DE CALLES PARA PEGUE DE AGUAS NEGRAS

a) Pedrimiento Metro Lineal L.30.00

b) De tierra Metro Lineal L. 20.00

Cuando el usuario tenga que hacer costas extras para poder instalarse se le dará un tiempo de gracia según la inversión verificada por la autoridad competente.

El usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad será sancionada con un recargo del 100% por cada acometida. Según los Litorales antes apuntados. Sin perjuicio del pago del Pegue.

Las Personas naturales o Jurídicas que hagan Rotura de calles para el pegue de aguas negras sin previa autorización se sancionara con una multa de 100% sin perjuicio del pago de rotura antes mencionada, así mismo para el pegue de agua potable.

Estas tarifas serán aplicadas para cualquier caso por concepto de roturas de calles.

Artículo 66 Mantenimiento, Conservación, Restauración, y manejo del medio ambiente las personas naturales o jurídicas que exploten recursos naturales pagaran el servicio de protección al medio ambiente la cantidad de L 20,000.00 cada año. En el caso de explotación de madera o de cualquier otro tipo que perjudique el bosque el explotador deberá reponer cualquier daño que ocasione sembrando la cantidad de Árboles que explote, mas adicional los que hagan falta en ese

sector en caso de no hacerlo pagaran una multa de L.100.00 por árbol como garantía de cumplimiento de este compromiso por adelantado deberá presentar una garantía bancaria conteniendo la cantidad de dinero que equivale al 150% de los árboles que se explotaran según el plan de manejo por el valor de L100.00 cada uno este cheque de garantía será devuelto una vez que la comisión nombrada por el Señor Alcalde certifique si se cumplió con el compromiso.

VENTA DE MATERIALES

Las extracciones de materiales en propiedades ejidales deben ser autorizadas por el Juez de Policía.

Venta de Grava por MT. Cúbico	L.20.00
Venta de Arena por MT. Cúbico	L.20.00
Material Selecto por MT Cúbico	L.20.00
Piedra MT Cubico	L.20.00

CAPITULO III CEMENTERIO

Artículo 66 Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Secretaria Municipal, Autorizar la venta de lotes de los cementerios Públicos así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

DERECHOS DE PROPIEDAD EN EL CEMENTERIO PÚBLICO

CONCEPTO	TARIFA
Derechos de propiedad en Cementerio Públicos en Metro cuadrado	200.00
Permisos de Construcción de Losas o Planchas de acuerdo a diseño	200.00
Permisos para nichos o depósitos	200.00
Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud Publica	250.00
Por cada Permiso de Inhumación	50.00
Cualquier constancia Mortuoria que extienda el Secretario Municipal	60.00
Exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial	No pagan

CAPITULO IV SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

DESCRIPCION	TARIFA
<i>Plano General del Municipio Zona Urbana, Escala 1:500</i>	L. 400.00
<i>Plano General Zona Urbana escala 1: 10,000</i>	L. 400.00
<i>Plano sectoriales en varias escalas</i>	L. 60.00
<i>Hojas Topográficas en varias escalas</i>	L. 200.00
<i>Hojas calca de Fotografías Áreas</i>	L. 70.00
<i>Planos de Urbanizaciones (por cada Hectárea a Urbanizar)</i>	L. 200.00
<i>Elaboración de Croquis de Bienes Inmuebles (por cada MT)</i>	L. 0.25

	TARIFA
<i>Remedidas de Predio en Área Urbana por metro lineal</i>	L. 0.50
<i>Remedidas de predios en el Área Rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.</i>	L. 0.75
<i>Licencia de Constructor Anual : Maestro de Obra Profesional de la Ingeniería</i>	L 100.00 L. 500.00
<i>Constancia para evaluó de Propiedades Limites o Colindancias</i>	L. 60.00
<i>Constancia de Valor por Metro cuadrado de terreno o construcción</i>	L ,60.00
<i>Constancia para Antena</i>	L. 300.00
<i>Constancia de poseer o no bienes Inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades</i>	L.60.00
<i>Constancia de ubicación para tramite de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan Permiso de Operación de Negocios</i>	L.60.00

Artículo 67 para mantener el control urbano a través de los servicios de Inspección, Alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

La unidad de Catastro Municipal elaborara los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrio marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la Municipalidad.

Cuando la Obra tenga un presupuesto de hasta Lps. 100,000.00 el solicitante deberá presentar un plano de la Construcción en escala 1:50 y plano de Localización dentro del predio, extendido por catastro municipal

Cuando la Obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 100,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de Localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

ALINEAMIENTO, REVISION Y APROBACION DE PLANOS E INSPECCION

CONCEPTOS	<i>Tarifa por Presupuesto de Obra hasta Lps. 500,000.00</i>	<i>Tarifa por Presupuesto de obra de Lps 500,000.00 a Lps 1,000,000.00</i>	<i>Tarifa por Presupuesto de obra mayor de Lps. 1,000,000.01</i>
<i>Alineamientos</i>	<i>L. 1.50</i>	<i>L.1.50</i>	<i>L.1.00</i>
<i>Revisión y Aprobación de Planos</i>	<i>L.1.50</i>	<i>L. 1.25</i>	<i>L.0.75</i>
<i>Inspección</i>	<i>L.1.50</i>	<i>L. 1.00</i>	<i>L.0.50</i>

Toda Construcción , Modificada, Ampliación, Reparación, o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del termino municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas Antes establecidas por el presupuesto.

En caso de Lotificaciones deberán presentar las condiciones de Urbanismo recomendadas y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO DE LA PROPIEDAD.

además de todos los requisitos deberá de traspasar el 10% del area de la Litificación Útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Publica a favor de la Municipalidad una vez cumplidos los requisitos se otorgara el permiso de Litificación

PERMISO POR DEMOLICION DE ESTRUCTURAS O EDIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENO.

CONCEPTOS	TARIFAS
Permisos de Construcción por cada millar del valor presupuestado Antenas y otras construcciones	4%
Permisos de Construcción por cada millar del Valor Presupuestado Viviendas (muros)	1%
Permisos de Demolición por Metro Cuadrado	4%
Por Fraccionamiento de terrenos por Manzana de tierra a urbanizar	L. 1.00

Las personas Naturales o Jurídicas que Incumplan estos Requisitos, se aplicara una multa descrita en la Sección de Multas y Sanciones.

a) Por Uso y Servicio de calles Urbanos.

Están obligados a pagar por uso de la Servidumbre Municipal, La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras

CONCEPTO	TARIFAS
Uso de Calle con Posteria (por cada poste)	L.5.00 Anuales
Por tendido de cables (por metro lineal)	L.5.00 Anuales
HONDUTEL Por Tendido de cable)	L.1,000.00 Anuales
Carros Pequeños cada vez	L.50.00
Automotores equipo pesado en carga y descarga de producto o material pesado	L. 200.00 Mensuales

CAPITULO V TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES.

Artículo 68 Las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrara así:

CORRRALES Y RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Por cada sacrificio de ganado en rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta y se cobrara la siguiente tarifa:

Concepto	Uso de Corrales	Multa
Ganado Mayor	L.10.00	L.50.00
Ganado Menor	L.10.00	L.50.00

LICENCIA DE DESTACE	MULTA
Ganado Mayor L.170.00	250.00 1era vez
Ganado Menor L.90.00	500. Otras veces

Estas tarifas se aplicarán independientemente del pago de Impuesto pecuario.

Las Personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace De cualquier tipo de ganado Incluyendo el caballar, asnal, caprino, y demás deberán ejecutarlo en los rastro municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Publica y Autorizado por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en la Secretaria Municipal durante los tres 00primeros meses del año el Incumplimiento de lo establecido dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de Policía.

CAPITULO VI

REGISTRO Y MATRICULAS

Artículo 69 por la matricula de Vehiculo se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras AMHON

A Vehículos No Automotores

Pagaran Anualmente de Acuerdo a la categoría.

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

<i>Carretas para la venta de helados, hot dog y Similares</i>	<i>L.60.00</i>
<i>Bicicletas</i>	<i>L.60.00</i>

El pago de la matricula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones

Artículo No. 70 *Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en el Juzgado de Policía se pagarán así:*

Concepto	Tarifa
<i>Matricula de Fierro</i>	<i>L.100.00</i>
<i>Permisos para hacer fierro de herrar</i>	<i>L.75.00</i>
<i>Guía o Permiso de Traslado de ganado de un Municipio a otro por cabeza</i>	<i>Ganado Mayor L.40.00 Ganado Menor L.20.00</i>

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa descrita en la sección de Multas de Policía

Artículo 70 *Los Procesadores de Armas de Fuego debe registrarse en el Juzgado de Policía a excepción de las Armas nacionales y pagaran por unja sola vez o cuando se cambie de dueño, este ultimo realizara el tramite de licencia*

CONCEPTO	TARIFA
<i>Pistola Calibre 22</i>	<i>L.450.00</i>
<i>Pistola Calibre 3.57</i>	<i>L.450.00</i>
<i>Revolver de Varios Tipos</i>	<i>L. 450.00</i>
<i>Escopetas o Rifles</i>	<i>L.450.00</i>

CAPITULO VIII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 71*El pago de tasas Administrativas y derechos se hará así:*

Autorizaciones Civiles

a) **Matrimonios:** para celebrar un matrimonio se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el Código de Familia tales como: Constancia de Soltería (si es Extranjero debe presentarse autenticado por el consulado), Constancia de Edictos partidas de nacimiento, autorización de los padres de familia en caso de ser Menores de Edad, Examen de salud (VIH)

CONCEPTO	TARIFA
Por cada Autorización de Matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrara	L. 400.00
Por cada Autorización de Matrimonio fuera de la cabecera Municipal cubriendo los gastos de viaje.	L. 350.00
Por Autorización en cabildo o municipalidad	L.300.00

b. Permisos de Licencia y autorizaciones Mercantiles

Autorizaciones de Libros, Licencias para Bailes, Serenatas, fiestas, VoB, Emisión y Reposiciones por tarjetas de exención Y Solvencia Municipal.

Conceptos	Tarifas
Permisos para bailes y fiestas en zona Rural	L. 100.00 cada vez
Velas o Serenatas	L.60.00
Alquiler del Salón Comunal para fiestas	L.200.00
Autorizaciones de Libros Contables	L.0.20 por hoja
Licencia para corte de postes (por unidad)	L.2.00 C/U
Para cualquier otro evento social	L.100.00
Reposición y Extensión de tarjetas de Exención o solvencia municipal	L. 15.00
Constancia de comercio Agro E Industria	L. 60.00
Mensualidad de Autobuses	L. 70.00 mensual
Comedores (Volumen de ventas)	L. 50.00 mensual
Tasa de impuesto PT Elaboracion Dictamen	L.0.20
Constancia emitida por la unidad ambiental municipal	L.200.00

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Permiso de bloquera	L.500.00
Para Talleres de Carpintería	1,000.00

<i>Para Comedores</i>	500.00
<i>Permiso para fabrica de Teja</i>	800.00
<i>Permiso para fotocopiadora</i>	400.00
<i>Permiso para molino de moler maíz</i>	500.00
<i>Permiso de Operación de Taller de Mec.</i>	400.00
<i>Permiso para Hospedaje</i>	1,000.00
<i>Permiso para depósitos de venta de Bebidas</i>	1,500.00
<i>Permiso para Pulpería Primera</i>	500.00
<i>Permiso para pulpería de segunda</i>	300.00
<i>Permiso para pulpería de tercera</i>	150.00
<i>Permiso de Operación para Insumo Agrícola</i>	500.00
<i>Permisos de Operación de Ferretería</i>	500.00
<i>Permisos de Operación para venta cerveza en el Área Urbana</i>	700.00
<i>Permisos de Operación para venta de cerveza en Área Rural</i>	500.00
<i>Permisos de Operación de Cantina para Área Urbana</i>	1,500.00
<i>Permisos de Operación de Cantina para Área Rural</i>	1,200.00
<i>Permiso de Operación Para depósitos para Bebidas</i>	1,500.00
<i>Permiso de Operación para la ENEE</i>	8,000.00
<i>Permiso de Operación de Hondutel</i>	8,000.00
<i>Permiso de Operación de Abarrotería</i>	500.00
<i>Permiso para material de Construcción</i>	L. 100.00
<i>Permiso de Operación para antena de de telefonía celular</i>	L.100,000.00
<i>Permiso de Operación de Telefonía Hondutel</i>	L.60,000.00
<i>Permiso de operación de antenas telefonía Hondutel ya Instalada</i>	L.50,000.00
<i>Permiso de operación para nuevas antenas de telefonía de hondutel</i>	L.80,000.00
<i>Permiso de Operación para compañía de cables</i>	L.2,500.00
<i>Permiso de Operación de Farmacia</i>	L.700.00
<i>Permiso de Operación para Autobuses con ruta de Marale, Tegucigalpa</i>	L.500.00
<i>Permiso para material selecto Arena –piedra</i>	L.300.00
<i>Permiso de Operación de Billares</i>	L.500.00
<i>Permiso de Operación de Telefonía Fibra Óptica Área</i>	L.100,000
<i>Permiso de Operación de Telefonía Fibra Óptica Subterránea</i>	L.100,000
<i>Permiso de Operación de Gasolinera</i>	L.3,000.00
<i>Permiso de Operación de casas comerciales</i>	L.800.00
<i>Permiso de Operación de Empresa de Usos Múltiples</i>	L.1,500.00
<i>Permiso para Bodega</i>	L.500.00

<i>Permiso para venta de Verduras</i>	<i>L.100.00</i>
<i>Permiso para venta de helado</i>	<i>L.100.00</i>
<i>Permiso de Operación para Tiendas Agropecuarias</i>	<i>L.800.00</i>
<i>Permiso de Operación Extracción de material Selecto por M3</i>	<i>L.15.00</i>
<i>Permiso de Operación de Empresas Mineras(Canteras)</i>	<i>L.2,000.000.00</i>
<i>Permiso de Operación para la Construcción de Carretera Pavimentada del valor total del proyecto</i>	
<i>Permiso de Operación de venta de accesorios de celular</i>	<i>L.500.00</i>
<i>Permiso para Explotación de recurso arena- piedra</i>	<i>L.300.00</i>
<i>Permiso de Operación de Caseta</i>	<i>L. 500.00</i>
<i>Permiso de operación de Venta de medicina</i>	<i>L. 300</i>
<i>Permiso de operación de cyber.net</i>	<i>L. 500</i>
<i>Permiso de operación peluquerías</i>	<i>L. 200</i>
<i>Permiso de Operación de Internet Anual</i>	<i>L.4,000.00</i>
<i>Permiso de Operación de Clinica Odontologica</i>	<i>L.500.00</i>
<i>Permiso de Operación de Laboratorio</i>	<i>L.500</i>
<i>Permiso de operación para autobuses con ruta de arale, Tegucigalpa</i>	<i>L.1,000.00</i>
<i>Permiso de operación para autobuses con ruta de arale, San pedro Sula</i>	<i>L.1,000.00</i>

RÓTULOS Y ANUNCIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO ANUALMENTE PAGARAN:

Conceptos	Rótulos Colgante en la calle	Pintados en la Pared	Rótulos Iluminados
<i>Grande</i>	<i>50.00</i>	<i>20.00</i>	<i>80.00</i>

La Fijación o Instalación de rótulos sin el previo permiso se sancionara con multa equivalente al doble de la tarifa a pagar.

C. LICENCIA PARA FUNCIONAMIENTO DE ROCKOLA, EQUIPOS DE SONIDO Y ALTO PARLANTES

Conceptos	Tarifa	Cada Vez
<i>Disco Móvil por cada Fiesta</i>	<i>L. 400.00</i>	X
<i>Conjunto Musicales</i>	<i>L. 400.00</i>	X
<i>Vehículos con Alto Parlantes</i>	<i>L.60.00 por día</i>	X
<i>Sin parlante</i>	<i>L. 30.00 por día</i>	X

**ADEMÁS DE PAGAR LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y
COMERCIO Y SERVICIO**

Conceptos	Tarifa Mensual	Anual
<i>Permisos de Operaciones Bares, Restaurantes y Cantinas Urbana</i>	<i>L. 400.00</i>	<i>L.1,500.00</i>
<i>Permisos Rurales Expendios Cantinas</i>	<i>L.300.00</i>	<i>L.1,200.00</i>
<i>Permiso Para ventas de Cervezas Urbanas</i>	<i>L.400.00</i>	<i>L4,800.00</i>
<i>Cervezas Rurales</i>	<i>L.300.00</i>	<i>L.3,600.00</i>
<i>Billares en Zona Urbana</i>	<i>L.342.02</i>	<i>L.500.00</i>
<i>Permisos de Venta de Helados</i>	<i>100.00</i>	<i>L.10.00</i>
<i>Volumen de Venta de Farmacia</i>	<i>L.70.00</i>	<i>L.840.00</i>
<i>Billares en Zona Rural</i>	<i>L.342.02</i>	<i>L.500.00</i>
<i>Molino de Moler Maíz</i>	<i>L.40,00</i>	<i>L.500.00</i>
<i>Balconearía</i>	<i>L.100.00</i>	<i>L.1,500.00</i>
<i>Bodega</i>	<i>L.50.00</i>	<i>L.600.00</i>
<i>Taller de Carpintería</i>	<i>L.80.00</i>	<i>L.1,000.00</i>
<i>Comedores</i>	<i>L.60.00</i>	<i>L.500.00</i>

<i>Fábrica de Teja</i>	<i>L.40.00</i>	<i>L.800.00</i>
<i>Fotocopiadora</i>	<i>L.60.00</i>	<i>L.400.00</i>
<i>Hospedajes</i>	<i>L.80.00</i>	<i>L.1,000.00</i>
<i>Repostería</i>	<i>L.70.00</i>	
<i>Caseta</i>	<i>L.50.00</i>	<i>L.500.00</i>
<i>Bloquera</i>	<i>L.80.00</i>	<i>L.1,500.00</i>
<i>Insumos Agrícola</i>	<i>L. 100.00</i>	<i>L.500.00</i>
<i>Ferretería</i>	<i>L. 150.00</i>	<i>L.600.00</i>
<i>Compañía de Cables Urbano</i>	<i>L. 400.00</i>	<i>L.2,500.00</i>
<i>Compañías de Cable Rural</i>	<i>L. 200.00</i>	<i>L.2,500.00</i>
<i>Moto Taxis</i>	<i>L. 60</i>	<i>L. 500</i>
<i>Venta De Medicina</i>		<i>L.300</i>
<i>Cyber Net</i>	<i>L. 60</i>	<i>L.500</i>
<i>Peluquerías</i>	<i>L. 50</i>	<i>L. 200</i>
<i>Permiso de Operación de Internet Anual</i>	<i>L.500.</i>	<i>L.4,000.00</i>
<i>Permiso de Operación de Clinica Odontologica</i>		<i>L.50</i>
<i>Permiso de Operación de Laboratorio</i>	<i>L.100.</i>	<i>L.500.00</i>
<i>Permiso de operación para autobuses con ruta de marale, tegucigalpa</i>	<i>L.100.00</i>	<i>L.1,000.00</i>
<i>Permiso de operación para autobuses con ruta de marale, San pedro sula</i>	<i>L.100.00</i>	<i>L.1,000.00</i>

PERMISOS Y LICENCIAS VARIAS

Conceptos	Tarifa	Observación
<i>Por Cines, Video, Club, Televisión por Cable</i>	<i>L.2,500.00</i>	<i>Mensual</i>
<i>Para Instalación de Juegos Mecánicos/maquinitas</i>	<i>L.300.00</i>	<i>Por cada aparato</i>
<i>Para Venta en la feria, por cada puesto en adoquín/ tierra</i>	<i>L.150_ 125</i>	<i>Vara</i>
<i>Corte de Leña</i>	<i>L.5.00</i>	<i>Por Carga</i>
<i>Tren de Aseo</i>	<i>L.20.00</i>	<i>Mensual</i>
<i>Matricula de Fierro</i>	<i>L.100.00</i>	<i>Anual</i>
<i>Motosierra</i>	<i>L.600.00</i>	<i>Anual</i>
<i>Traslado de Leña</i>	<i>L.10.00</i>	<i>Cada vez</i>
<i>Trasladar Carne</i>	<i>L.80.00</i>	<i>Cada vez</i>

Buhoneros	L:60.00	Por día
-----------	---------	---------

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Conceptos	Tarifa
Certificaciones o Constancia de funcionamiento de establecimiento	L.60.00
Certificación o Constancia de asuntos de años anteriores	L.60.00
Boleta para Certificación de Partida de Partida de Nacimiento	L.20.00
Certificación Para Solvencia Municipal	L.15.00
Para Obtener Dominio Pleno (Sobre el valor de la Propiedad)	L.10%
Certificación de Fallos de expedientes de Tierra	L.10.00
Vistos Buenos por carta de Venta de ganado	L.40.00 y 90.00
Permisos para cerca de Alambres	L.50.00

TITULO IV

CAPITULO I

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo 72 En el ejercicio de su Función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el Cobro Administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicio, y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensable para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad
- A este caso se entenderá a su finalidad a su significado económico y a los preceptos del derecho publico.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

- *En caso que los contribuyentes no presten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.*
- *Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.*
- *Atender y resolver consultas que formulen los contribuyentes.*
- *tomar las disposiciones, o acciones oportunas como consecuencia de su función administrativa*
- *Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confiere.*

Artículo 73 *Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicaran todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia e equidad.*

Artículo 74 *Una vez terminada la revisión el empleado rendirá a su jefe un informe detallado de la misma expresara las razones en que se funde la formulación del ajuste de impuesto o servicios indicara claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con sus respectivos fundamentos o se los notificara en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII , Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.*

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo la fecha del mismo será la de recepción de la carta salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO V
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACION

Artículo 75 *La iniciación la sustentación, resolución, notificación, y uso de recurso que deban regirse en la tramitación de Expedientes Administrativos que se llevan en la Municipalidad deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.*

en cumplimiento con lo expuesto los interesados deberán presentar solicitudes escritos, manifestaciones, y demás que corresponda en la Secretaria Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe quien deberá ordenar el Auto del Tramite basados en los principios de

economía procesal, celebridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta solución esta así mismo deberá seguir los procesos de la Ley de procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su tramite.

CAPITULO II **RECURSOS DE REPOSICION**

Artículo 76 *Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia procederá el recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta deberá pedirse dentro de los 10 días siguientes al de la notificación del acto impugnado*

Artículo 77 *La Resolución del Recurso se notificara diez días después de la notificación.*

APELACION

Artículo 78 *El recurso de Apelación se presentara ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5)*

El plazo par la Interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 79 *Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal podrá decretar de oficio según proceda su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.*

Artículo 80 *Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá el pago de la parte aceptada pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.*

CAPITULO III **REVISION DE OFICIO**

Artículo 81 *La Corporación Municipal podrá decretar la NULIDAD O ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.*

TITULO VII
MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTO

Artículo 82 por el atraso en el pago de Impuesto y Tasas

Conceptos	Tarifa
<i>El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal</i>	<i>Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas</i>
<i>El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa</i>	<i>2% anual calculadas sobre saldo</i>
<i>El atraso en el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles</i>	<i>10% además de este porcentaje de intereses se aplicara el 2% mensual de recargo por mora</i>
<i>Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles Industria, Comercio, Servicios</i>	<i>Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutoria.</i>
<i>El patrono que sin ninguna justificación no deposite las cantidades</i>	<i>3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas</i>
<i>Los patronos o su Representantes que sin causa justificada no retenga el Impuesto personal correspondiente a que están obligados el contribuyente</i>	<i>25% del Impuesto no retenido</i>

INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
<i>Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de Abril de cada año</i>	<i>10%</i>
<i>Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre la Extracción o Explotación de recursos después del mes de enero si la actividad es Permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual</i>	<i>10%</i>
<i>Los Contribuyentes Sujetos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles que no</i>	<i>10% del impuesto a pagar</i>

<i>presente en tiempo la declaración jurada por el primer mes</i>	
<i>Los contribuyentes sujetos al impuestos Sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes</i>	<i>1% mensual</i>
<i>Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre</i>	<i>1% mensual adicional</i>
<i>Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria comercio, y servicio después del mes de enero</i>	<i>Equivalente a un mes del pago</i>
<i>Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio</i>	<i>Equivalente a un mes del pago del impuesto</i>
<i>Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de</i>	<i>Equivalente a un mes del pago del impuesto</i>
<i>Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de negocio</i>	<i>Equivalente a un mes del pago del impuesto</i>
<i>La Presentación de una Declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente</i>	<i>100% del impuesto a pagar</i>
<i>El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto personal respectivo a que esta obligado el contribuyente</i>	<i>(25%) del impuesto no retenido</i>
<i>Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal en los plazos legalmente establecidos</i>	<i>3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados</i>
<i>Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos tasas, derechos, o contribuciones</i>	<i>Procederá a tasar dichos impuestos, tasas derechos y contribuciones</i>

AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES, Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACION

Concepto	Tarifa por Multa
<i>Al Propietario de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente</i>	<i>De L.50.00 a 500.00</i>

<i>Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubieren adquirido el respectivo permiso de Operaciones de Negocios</i>	<i>Doble de Multa Impuesta</i>
<i>Por Reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocio respectivo</i>	<i>Cierre o clausura definitiva del Negocio.</i>

LICENCIAS

Conceptos	Tarifa por Multas
<i>La persona natural o Jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos</i>	<i>Lps. 10,000.00 a 20,000.00</i>
<i>En caso de reincidencia por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de recursos</i>	<i>Doble de la Multa aplicada por primera vez</i>
<i>La Matricula de Motosierra se pagara:</i>	<i>Primera categoría :300.00 Segunda Categoría: 300.00</i>
<i>La Persona Natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales</i>	<i>Lps. 500.00</i>
<i>Por no poseer la Licencia para Vehículos no automotores</i>	<i>Lps 500.00</i>

INFORMACION A PERSONAL AUTORIZADO

Concepto	Tarifa por multa
<i>Por no suministrar información a personal municipal autorizada el requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad</i>	<i>Lps. 100.00 por cada día de atraso</i>

INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Conceptos	Tarifa
------------------	---------------

<i>Las personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. sin perjuicio del pago del pegue</i>	<i>Lps. 500.00 de la tarifa por conexiones</i>
<i>Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua potable sin previa autorización .sin perjuicio del pago de roturas antes mencionada</i>	<i>Lps. 500.00 de la tarifa por conexiones</i>
<i>El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal</i>	<i>Interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas</i>
<i>Por no solicitar el permiso de Construcción o demolición de vivienda y no presente el presupuesto pagara una multa de :</i>	<i>Lps 150.00</i>

INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO II

MULTAS DE POLICIA

Artículo 83 Se aplicara las siguientes multas de policía Destace clandestino y Vagancia de Ganado.

<i>Los infractores de destace de animal hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.</i>	<i>Lps 500.00</i>
<i>Por destazo sin autorización municipal Ganado y Menor. Primera Vez Segunda Vez</i>	<i>Lps. 250.00 Lps. 500.00</i>
<i>Las personas residentes de este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino, y demás deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Publica</i>	
<i>Por no poseer la Matricula de Ganado (por Cabeza)</i>	<i>Lps. 500.00</i>
<i>En caso que esta matricula para destace de ganado se efectuó después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán considerados de ABIEGOS y el decomiso del producto y del castigo según el código penal</i>	
<i>Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un Municipio a otro (por cabeza)</i>	<i>Lps. 100.00</i>

<p><i>Los Propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza Solares Urbanos. Solares Rurales</i></p>	<p><i>Lps.100.00 Lps. 70.00</i></p>
<p><i>Los Propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares adoquinados pagaran una multa así: Ganado Mayor: Por Primera Vez Por segunda Vez Ganado Menor Por Primera vez Por segunda vez</i></p>	<p><i>Por cabeza 500.00</i></p>
<p><i>Al fontanero que realice conexiones clandestina alcantarillado sin autorización municipal</i></p>	<p><i>Lps 500.00</i></p>
<p><i>Al fontanero que realice conexiones clandestina y persista con esta practica</i></p>	<p><i>Lps500.00</i></p>
<p><i>Al dueño de un inmueble que permita conexión clandestina por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad</i></p>	<p><i>1 vez Lps 50.00 2 vez lLps.100.00</i></p>
<p><i>La Municipalidad es dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías publicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos mas en el área que la Municipalidad ordene.</i></p>	<p><i>Lps. 200.00</i></p>
<p><i>La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas arbustos en la cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales</i></p>	<p><i>Lps. 1,000.00 por metro cuadrado desforestado</i></p>
<p><i>El descombro de Árboles y arbusto con fin de ejercer la Agricultura en zonas menores de 500mts de distancia de nacientes acuíferos, ríos, lagunas y otros se multara</i></p>	<p><i>L.500.00 por primera vez de lo contrario se procederá judicialmente</i></p>
<p><i>El uso de motosierra que no estén registradas en la municipalidad y matricula se procederá al decomiso y una multa</i></p>	<p><i>De L.500.00 a L.1,000.00,hasta L,3,000.00 o según sea la tala de árboles cortados con la misma</i></p>

<i>La construcción de lagunas represas sin estudio de impacto ambiental y la debida autorización municipal se multara .por la contaminación de fuentes de agua por bloqueras y otros mas será multado</i>	<i>L.500.00 mas los daños y perjuicios ocasionados L.500.00 o 1,000.00</i>
<i>Realizar descargas de aguas lluvias al sistema de alcantarillado se multara</i>	<i>L.200.00 mas la cancelación de la tubería</i>
<i>Realizar descargas de aguas residuales, residuos de productos lácteos y otro tipo de químico contaminante a cuaces de ríos, quebradas y otros</i>	<i>L500.00</i>
<i>La explotación de Bancos de Arena material selecto sin la debida autorización municipal se multara</i>	<i>L.500.00 más la cancelación del material</i>
<i>Realizar incendios o quemas sin autorización municipal se sancionara previo análisis del origen y consecuencias de quema</i>	<i>L.500.00 - 1,000.00</i>
<i>Por realizar venta de bebidas alcohólicas a menores edad se multara tanto al padre como al propietario del establecimiento y se le hará cancelación del permiso de operación</i>	<i>L.500.00 primera vez L.1,000.00 Segunda vez</i>
<i>Por incumplimiento de las ordenanzas emitidas por el Juzgado de policía como: el irrespeto al horario de atención al publico en cantinas y similares , billares y otros se multara</i>	<i>L.500.00 – 1,000.00 por cada vez</i>

**TITULO VIII
CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES**

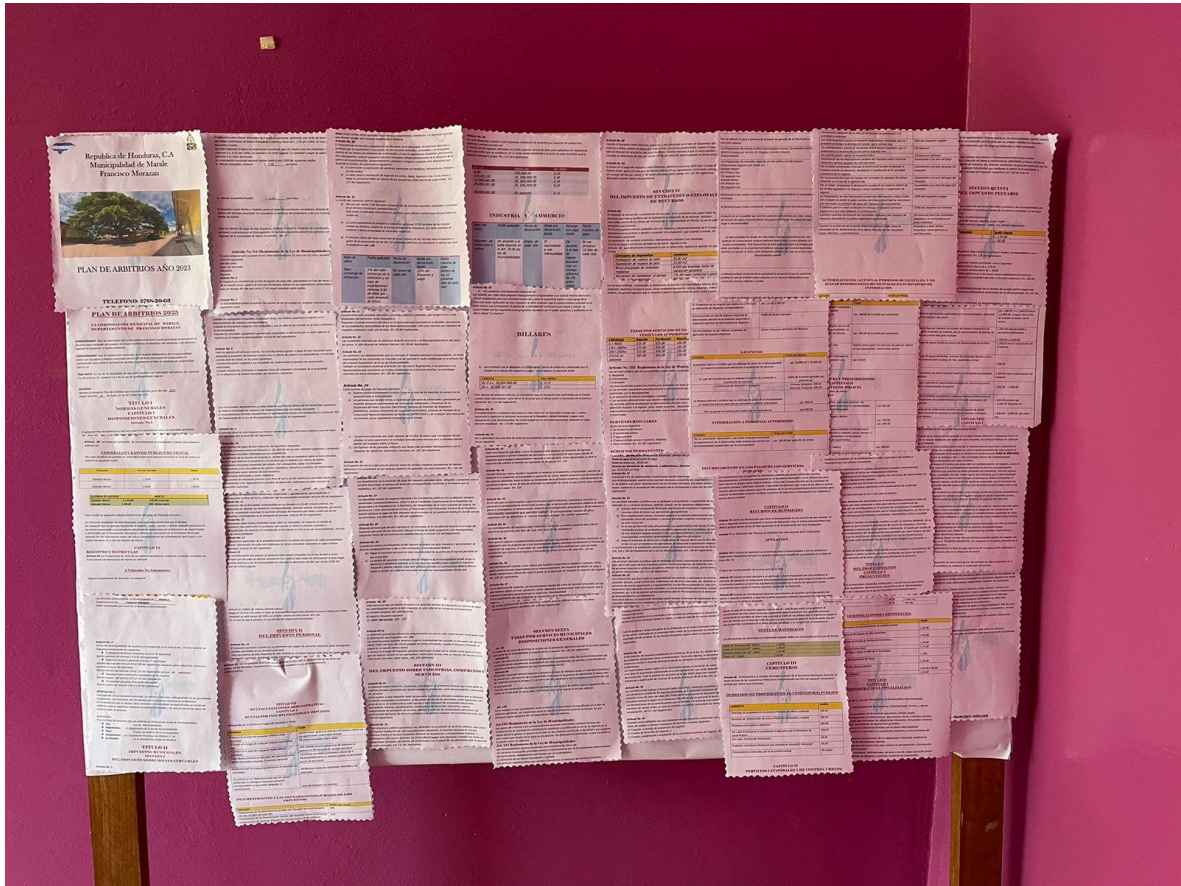
Artículo 83 se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los Servicios Públicos se cobraran por el Negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista mas de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrara separadamente por cada negocio al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
3. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro del establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
4. Toda Personal Natural O Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta, y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad.
5. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaria de Gobernación y Justicia además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
6. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente la operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
7. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la municipalidad cuando suspenda cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción obligados a pagar los impuestos y tasa causados hasta la fecha de cumplimiento.
8. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo incluyendo este Plan de Arbitrios observara en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios los procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley Igualmente las acciones Gubernativas y Judiciales para hacer efectivo los adeudos.
9. Los demás gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así: impuesto en los plazos señalados en el marco tributario municipal.
10. Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el jefe de Control Tributario esta en la obligación de emitir

Listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivo, en el caso de los servicios públicos se ordenara la suspensión del servicio.

11. *Queda prohibidos a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.*
12. *Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto para este efecto el Alcalde o Delegado en su caso practicara inspecciones en el mercado municipal o investigara personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los Contraventores se les cancelara el arrendamiento.*
13. *Los dueño de lotificacion esta en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del area urbanizada y que la municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias. sin este requisito no se autoriza ninguna urbanización.*
14. *El presente plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.*

Artículo 84 *Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio lo no previsto en este plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.*



"CUMPLASE"
MUNICIPALIDAD DE MARALE, FRANCISCO MORAZAN.